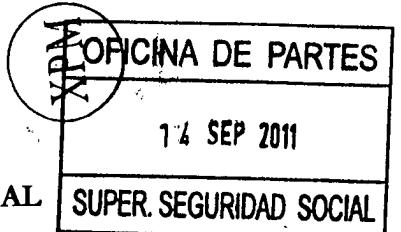




CONVENIO DE COLABORACIÓN

DIRECCION DEL TRABAJO
Y
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL



En Santiago, a 5 de septiembre de 2011, entre la Dirección del Trabajo, en adelante "la Dirección", R.U.T. N° 61.502.000-1, representada en este acto por su Directora doña María Cecilia Sánchez Toro, chilena, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 06.472.273-5, ambas domiciliadas en calle Agustinas 1253, décimo piso, Comuna de Santiago, de esta ciudad, por una parte; y por la otra, la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante la "Superintendencia", R.U.T. N° 61.509.000-K, representada legalmente por su Superintendenta doña María José Zaldívar Larraín, chilena, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 08.770.449-1, ambas domiciliadas en calle Huérfanos 1376, quinto piso, Comuna de Santiago, se celebra el siguiente convenio de colaboración:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia es una institución fiscalizadora, autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. .

Para el cumplimiento de la misión antes señalada, la Superintendencia debe ejercer la superintendencia, esto es control y orientación política general, dentro del marco de la ley, respecto de los siguientes regímenes de seguridad social:

- a) Seguro Social contra Riesgos Laborales (Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales). Ley N° 16.744;
- b) Seguro Social de Salud Común (Licencias Médicas y Subsidios por incapacidad laboral); D.S.N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud;
- c) Sistema Único de Prestaciones Familiares, de base no contributiva, D.F.L. N° 150, del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- d) Sistema de Subsidios de Cesantía, de base no contributiva, D.F.L. N° 150, del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- e) Subsidio Familiar, de bases no contributiva (Leyes N°s 18.020 y 18.611);
- f) Subsidio para las Personas con Discapacidad Mental Menores de 18 Años (D.L. 869, de 1975; Ley 18.600; Art. 35 Ley N° 20.255);
- g) Subsidio al Empleo, que administra el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Ley N° 20.338);
- h) Servicios Sociales (Bienestar Social), administrado por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Ley 18.833), y
- i) Servicios de Bienestar en la Administración Pública. (D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

La Superintendencia, de conformidad a su ley Orgánica contenida en la Ley N° 16.395 y a otros cuerpos legales, tiene la misión de regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de seguridad social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias, resolviendo con calidad y oportunidad sus consultas, denuncias y apelaciones, proponiendo las medidas tendientes al perfeccionamiento del Sistema Chileno de Seguridad Social, dentro de su ámbito de competencia.

En este contexto, la Superintendencia de Seguridad Social dio inicio a la primera etapa del trabajo de revisión periódica de normativa legal y técnica de Seguridad y Salud Laboral, el 1º de marzo de 2011, atendiendo el mandato que le encomendó el Presidente de la República y la Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social. Dicha revisión es una de las medidas propuestas por la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, Comisión que fue creada con el propósito de avanzar en lograr que en Chile se implante una cultura de trabajo digno, sano y seguro.

Al respecto, se conformaron 6 mesas de especialistas, 5 dirigidas a las actividades económicas más riesgosas, es decir, aquellas cuyas tasas de accidentabilidad y/o de mortalidad se encontraban por sobre el promedio nacional : Agricultura y Forestal, Construcción, Minería, Pesca y Transporte. Asimismo, se conformó una mesa para que analizara la normativa general que aplica a todos los lugares de trabajo.

Por su parte, la Dirección del Trabajo, Institución fiscalizadora, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y se rige por su Ley Orgánica (D.F.L. N° 2, del 30 de mayo de 1967) y el D.L. N° 3.551 de 1981.

Su Misión Institucional es contribuir a modernizar y hacer más equitativas las relaciones de trabajo, velando por el cumplimiento de la legislación laboral, interpretando la normativa y promoviendo la capacidad de autorregulación de las partes, sobre la base de la autonomía colectiva y el desarrollo de relaciones de equilibrio entre los actores del mundo del trabajo, empleadores y trabajadores.

La Dirección, de conformidad a su ley orgánica le corresponde particularmente la divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral y la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo, entre otros.

En cumplimiento de sus funciones, la Dirección del Trabajo ha colaborado con las mesas de trabajo mediante el concurso de especialistas en la materia, los que han participado activamente en las distintas mesas sectoriales y en el análisis de la normativa general.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Teniendo especialmente en cuenta que las entidades citadas precedentemente son fiscalizadoras y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el objetivo del presente convenio es la realización de talleres para dar a conocer a los actores regionales los resultados de los informe de las Mesas Sectoriales de Revisión de Estándares y Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo en las cuales participaron distintos entes públicos y privados vinculados a la actividad económica específica y a la vez recoger propuestas locales que complementen el trabajo desarrollado, debido el carácter dinámico y permanente que debe tener esta labor.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA SUPERINTENDENCIA

En este marco de colaboración, la Superintendencia se compromete a financiar todos los gastos en que se incurra respecto de los distintos talleres que se lleven a efecto, incluidos aquellos que digan relación con traslados, alimentación y alojamiento de los distintos relatores de la Dirección del Trabajo que participen en los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

La Dirección del Trabajo, se compromete, por su parte a facilitar a esta Superintendencia la participación de sus expertos en los talleres para dar a conocer a los actores regionales los resultados de los informe de las Mesas Sectoriales de Revisión de Estándares y Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo:

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de seis meses a contar de esta fecha.

CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DEL CONVENIO

La Dirección como la Superintendencia podrán poner término unilateralmente, sin causa justificada, al presente convenio, comunicando su voluntad por escrito con una anticipación de a lo menos dos meses.

CLAUSULA SÉPTIMA: REPRESENTACION.

La personería de doña María José Zaldívar Larraín, para representar a la Superintendencia consta en el D.S. N° 13, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que no se copia en este instrumento por estimarse innecesario por las partes.

La personería de doña María Cecilia Sánchez Toro para representar a la Dirección del Trabajo consta en el D.S. N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya copia no se adjunta por ser conocida de las partes.



María José Zaldívar Larraín
Superintendente de Seguridad Social



María Cecilia Sánchez Toro
Directora del Trabajo


Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,




HUMBERTO RUIZ SOTO
SECRETARIO GENERAL (S)

A : Sra. Superintendenta
Dirección del Trabajo ✓
Oficina de Presupuesto
USESAT
UDP
Oficina de Partes
Archivo Central